

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Peguero, vecino de Caspe, y hacendado forastero de Maella, contra una providencia del Gobernador de Zaragoza, por la que declaró no haber lugar á la nulidad de la venta de la casa que en la calle Nueva de Maella poseía el interesado, y que le fué embargada por débitos á los fondos municipales del mismo pueblo.

Resulta de los antecedentes: Que formado expediente contra los morosos en el pago de los impuestos municipales por los años 1873 á 1876, entre los cuales se encontraba el recurrente por la cuota de 11 pesetas, y seguido por todos sus trámites, con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y modificaciones introducidas en ella por decreto de 25 de Agosto de 1871, se anunció la venta de la expresada casa, que figuraba en el amillaramiento con 55 pesetas de lí-

quido imponible, por las dos terceras partes del valor de su capitalización; pero no habiéndose presentado posturas en las dos primeras subastas, se procedió á la tercera en la que, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la expresada instrucción, se remató en favor de D. Isidoro Arbona por el importe del débito y costas, que ascendieron á 17 pesetas:

Que en virtud de denuncia de don Mateo Peguero se incoaron diligencias por el Juzgado de primera instancia de Caspe respecto de los abusos que hubieran podido cometerse en el expediente de apremio anterior por parte del Alcalde y Juez municipal de Maella, los cuales terminaron por auto de sobreseimiento libre dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, declarándose que aquellos funcionarios habían cumplido con las disposiciones vigentes sobre la materia, y que por tanto no existía hecho alguno justificable:

Que asimismo acudió aquel interesado á la Administración económica de la provincia, pidiendo la nulidad del expediente de apremio, cuya petición le fué denegada;

Y que por último, recurrió al Gobernador con la misma pretension de que se anulase la subasta verificada, alegando que se había adjudicado por 17 pesetas una casa que valía 1.000; que se habían infringido varios artículos de la instrucción, y que á los dos días de verificado el remate se presentó á pagar el principal y costas sin que se le quisieran admitir por el ejecutor; pero aquella autoridad, conformándose con el parecer de la Comisión provincial, dictó la resolución ahora reclamada ante V. E., la cual fundó principalmente en que seguida causa criminal en virtud de denuncia del interesado sobre los mismos hechos ó abusos que citaba, se declaró por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza que en el expediente se habían cumplido las disposiciones vigentes, y en que aprobada la venta de la casa por el Juez municipal, en uso de las atribuciones que le concede la repetida instrucción, se crearon en favor del comprador respetabilísimos derechos de los que no puede privársele, sin que antes se le oiga y venza en el juicio correspondiente.

En vista de lo expuesto, no cabe duda de que el fallo de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza des-

virtúa por completo las supuestas infracciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 que el recurrente manifiesta haberse cometido en el expediente de apremio, siendo tan solo imputables á su propia negligencia los perjuicios que dice se le han originado, puesto que no tenía en Maella encargado alguno para pagar ni había dado aviso de su residencia, dejando trascurrir tres años sin cuidarse de satisfacer sus cuotas á pesar de haberse fijado los edictos correspondientes antes y durante el apremio, tanto en el pueblo de Maella como en la ciudad de Caspe, de donde dice ser vecino:

Considerando, por otra parte, que cualquiera que sea el valor que el interesado calcule á la casa vendida, se hizo la capitalización para su subasta con referencia al producto líquido imponible con que figuraba en el amillaramiento, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción; y que para adjudicarla por el precio en que se hizo, tuvo presente el Juez municipal el precepto terminante del mismo artículo, de que no presentándose posturas en las dos primeras subastas, se admitirá la que cubra el débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor en que resulten capitalizadas las fincas embargadas;

Y teniendo en cuenta, por último, que no pudo el ejecutor admitir el pago que intentó efectuar el interesado dos días después de la adjudicación de la casa, porque según el art. 65 de la repetida instrucción, después de celebrado el remate, queda la venta irrevocable;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 327.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta para la enajenación de 21 robles del monte Valtañin, perteneciente al pueblo de Novales, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año, y valorados en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 24 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

MINAS.

Circular núm. 328.

En esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada «Estrella 1.ª» (número 3.848), en virtud de la renuncia presentada por D. Rufino de la Incera.

Lo que he dispuesto hacer al público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 24 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 15 de Noviembre al 21 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.																							
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.				Morte violenta.																
42	15	5	1	3	8	13	3	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tris.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Aoplejia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infartil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.		
																										10	1	1	1	1	1

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.		
	Naturales.		
35	TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	22	10	32
			2
			1
			3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 35 }
 de defunciones 42 } Diferencia en menos 7.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 22 de Noviembre 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. Nicasio de la Vega Zorrilla, natural y vecino de esta villa, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputado á Cortes en la seccion correspondiente á Santoña, distrito correspondiente á Laredo, mediante á reunir las cualidades que se determinan en el artículo veintiseis de la ley; y admitida su pretension, por providencia de este dia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la primera, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital de partido y se anuncie sin perjuicio en el *Boletín oficial* de la provincia por término de veinte dias.

Para que tenga pues efecto la publicacion en el citado *Boletín* del mandado insertar en el mismo y dentro del término preindicado puedan los electores inscritos en las listas de la seccion de esta villa oponerse, si así lo creyeren conveniente, á la inclusion del mismo, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido aquel término no serán oidos.
 Dado en Santoña á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

D. HIGINIO FERNANDEZ Y GARCÍA, Teniente Coronel, graduado Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de cuarenta dias á contar desde la fecha de su publicacion se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos ó fraudes cometidos en la administracion del Hospital militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario será juzgado en rebeldía y se le pararán los perjuicios que marca la ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la *Gaceta oficial* de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el aplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del señor fiscal, el T. Alferez Secretario, Tomás Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.
 No habiéndose presentado su dueño á recoger la yegua que desde el tres de Agosto último se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Casar de Periedo, cuyas señas constan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 31, correspondiente al dia cinco de dicho mes, se anuncia por segunda vez para que se presenten á recogerla los que tengan derecho, previo pago de gastos, pues en otro caso se rematará el dia 3 del próximo mes de Diciembre.
 Cabezón de la Sal 23 de Noviembre de 1880.—El Alcalde accidental, Jaime Ribera.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.
 Se halla confeccionado y expuesto al público para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento al déficit del presupuesto de este año y Ayuntamiento. Trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion de ningun género.
 Bárcena de Cicero y Noviembre 22 de 1880.—El Alcalde, Escolástico de la Incera.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.
 Acordado por este Ayuntamiento sacar á remate la cobranza de los repar-

timientos de impuestos y arbitrios que están á su cargo, se ha señalado para el acto esta sala Consistorial á la hora de las doce del dia 7 del próximo mes de Diciembre.

Las condiciones de la subasta se hallarán en el acto de ella, y antes en la Secretaría municipal.
 Santiurde de Toranzo y Noviembre 21 de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.
 Hago saber: Que en este Juzgado y

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* se venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su número 117, del dia 17 del actual mes de Noviembre.

Tambien hay de venta toda clase de impresos para las Secretarías municipales.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
 Calle de Carbejal, núm. 4.